



**CONSOLIDADO DE MATERIAS QUE SE EXCLUYEN POR CONSIDERARSE
CONTRARIAS A LA LEGALIDAD**

I. Título Disposiciones Generales: Se sugiere excluir los votos 1, 6, 9 y 24.

N°	N° voto CTEO	Propuesta CTEO	Argumento
1	1	<p>1. La Universidad de Santiago de Chile, sin perjuicio de su definición jurídica en la ley 21.094, se entenderá como una comunidad democrática, fundamentalmente creadora y crítica que estará constituida: (79, 61,56)</p> <p>A) Por académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) no académicos(as).</p> <p>B) Por académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) no académicos(as) y trabajadores(as) de Fundaciones y Empresas asociadas.</p>	<p>La definición de la Universidad de Santiago de Chile, por estar en una ley, debe ser una definición Jurídica, por lo que “sin perjuicio de su definición jurídica en la ley 21.094” no puede ir.</p> <p>El Estatuto Orgánico es una ley y como tal debe tener las características de certeza jurídica, lo cual no se condice con el concepto amplio de comunidad universitaria en forma tal que abarque a trabajadores de empresas privadas y fundaciones que no son la universidad de Santiago.</p> <p>Además, según la ley 21.094 en su artículo 42 “Los académicos y funcionarios no académicos de las universidades del Estado tienen la calidad de empleados públicos”, así por tanto si se considera que los trabajadores(as) de Fundaciones y Empresas asociadas serán integrantes de la comunidad universitaria en la práctica se está mezclando funcionarios públicos y trabajadores privados en la ley.</p> <p>La naturaleza jurídica de las entidades para las que prestan servicios son completamente diferentes. Derecho público y derecho privado. Funcionarios se rigen por el Estatuto Administrativo y los trabajadores de personas jurídicas relacionadas se rigen por el Código del Trabajo.</p>
2	6	<p>6. La elaboración de reglamentos por parte del Consejo Universitario, deberá considerar a las asociaciones de trabajadores, académicos y estudiantes en al menos las siguientes áreas: a) carrera</p>	<p>La elaboración del reglamento no es materia del Consejo Universitario como tal, sino que su aprobación.</p> <p>En razones de fondo: El Consejo Universitario es triestamental y tiene miembros elegidos por cada uno de</p>



		<p>funcionaria y desarrollo del personal, b) carrera académica, c) bienestar estudiantil. (73,88, 333)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>los estamentos y debe responder a sus electores y estamentos.</p> <p>Podría generarse que existan multiplicidad de asociaciones, cuyos roles no son participar en consejos Universitarios.</p> <p>Además se estaría poniendo en duda y descalificando a los consejeros en cuanto son ellos los elegidos para representar los intereses de sus estamentos.</p>
3	9	<p>9. La Universidad deberá contar con una dotación mínima de personal permanente en los servicios de aseo y vigilancia, evitando el subcontrato y la tercerización de funciones con carácter permanente y continuas. Sólo servicios esporádicos o específicos podrán ser subcontratados o tercerizados. (380)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Esto no corresponde a un Estatuto Orgánico, es una norma interna, constituye una limitación no admisible a las facultades de administración de las autoridades de la Universidad y además, la regulación de esto ya se encuentra zanjado en art. 48. estableciéndose un marco. Por tanto, esta redacción de artículo se ve innecesaria y potencialmente contradictoria con el artículo 48 de la ley.</p> <p>Además la ley de contratación administrativa permite esto sin que establezca límites en su orientación como el artículo.</p>
4	24	<p>24. La Universidad asume como propio el principio de no discriminación, por lo que en sus respectivos reglamentos de votaciones y de cuerpos colegiados no deberán incluir disposiciones que promuevan la discriminación (raza, género -como lo son la discriminación positiva o el principio de equidad de género-, religión u otros), sino que promuevan la excelencia basada en el mérito de su función. (91)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Lo que el ordenamiento jurídico establece es la prohibición de discriminación arbitraria, no la discriminación propiamente tal (positiva), que es algo que todo el ordenamiento jurídico establece, por ejemplo, la Ley 20.422, Ley N° 20.609, etc.</p> <p>Se recomienda rechazar como voto por ser contrario al ordenamiento jurídico en general.</p> <p>En la ley está el principio de la no discriminación.</p> <p>Además no estaría de acuerdo con el estatuto administrativo y al código del trabajo.</p>

II. Título Gobierno Universitario



a) **Autoridades Colegiadas:** se sugiere excluir el voto;

N°	N° Voto CTEO	Propuesta CTEO	Argumento
5	30-9	---Pronunciarse sobre las apelaciones de académicos(as) o funcionarios(as) respecto al término de contrata, no renovación de contrata o supresión de cargo.	La propuesta está en pugna y/o conflicto con la ley en lo relativo a funcionarios, pues en este aspecto se aplica el Estatuto Administrativo, y el Consejo Superior no es superior jerárquico del Rector, quien es el jefe superior de servicio. Ley N° 21.094 art.20.

b) **Autoridades Unipersonales:** no se visualizan votos contrarios a la legalidad.

c) **Estructura Orgánica:** no se visualizan votos contrarios a la legalidad.

III. **Título De la Calidad y Acreditación Institucional:** no se visualizan votos contrarios a la legalidad.

IV. **Título De los Académicos y Funcionarios no Académicos:** se sugiere excluir el voto;

N°	N° Voto CTEO	Propuesta CTEO	Argumento
6	136	136. La Universidad creará, en conjunto con las organizaciones representativas de funcionarios académicos y administrativos, un mecanismo que contribuya al ahorro voluntario para una mejor jubilación o egreso del personal, a partir del aporte de los(as) funcionarios(as) y de la Universidad. (332) A) Apruebo B) Rechazo	La propuesta está en pugna y/o conflicto con la ley, vulnera el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República. En lo particular, se vulnera el art. 65 de la CPR, a propósito de la iniciativa exclusiva presidencial en materia de ley vinculado con el punto de seguridad social. Sin perjuicio que quedó establecido expresamente en el Acta de la Sesión N° 5 de la presente Comisión, la cual sugirió que el Consejo Académico analice y/o estudie a futuro dicha implementación.

**Consejo Académico
22 de diciembre 2020**